

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADCG-2025-191

ADJUDICACION DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DENOMINADO: “CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG CANTON GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”

CÓDIGO DEL PROCESO: LPI-CAF-GADCG-2025-001

Dr. Inti Andrés Yumbay Taris
Alcalde del Cantón Guaranda

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibidem, expresamente determina que "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizan los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas medianas unidades productivas";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador establece cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana



y rural, en los términos que establezca la ley; en concordancia con el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que establece que la máxima autoridad será quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad Contratante, y que para efectos de esta Ley en las municipalidades y consejos provinciales, la máxima autoridad será el Alcalde o Prefecto, respectivamente;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo con sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.”*;

Que, el artículo 433 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Acto administrativo. - Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el artículo 278 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, determina que: *“En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”*;

Que, El contrato de préstamo suscrito entre El Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) y el GAD Municipal de Guaranda, en su Capítulo III EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO, cláusula 16.1 establece: *El PRESTATARIO, realizará la obra civil bajo la modalidad de Licitación y fiscalización, bajo la modalidad de Lista Corta, respectivamente, en sujeción a las políticas, lineamientos y procedimientos de contratación de la CAF, y supletoriamente a través del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General*

de Aplicación y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública, (SERCOP).”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 3 determina “Art. 3.- Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta “Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica; “1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnabile a través de los procedimientos establecidos en esta Ley. 17. Mejor Costo en Bienes o Servicios Normalizados: Oferta que, cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.”;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la delegación señala: “Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado”; “Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. “La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso (...)”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: Obligatoriedad de publicación en el portal COMPRAS PÚBLICAS.- “Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones del régimen especial determinado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado.”;

Que, el artículo 31 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso 4, menciona: *“Divulgación, Inscripción, Aclaraciones y Modificaciones de los Pliegos. - Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso”*

Que, el artículo 32 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al respecto de la adjudicación establece: *“La máxima autoridad de la Institución de acuerdo con el proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo con lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”*

Que, el Inciso 1 del Art. 46, de la LOSNCP, determina que las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico previamente a contratar procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otro procedimiento de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; dispone que: *Licitación. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación. En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.*

Que, el artículo 70 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al respecto de la adjudicación establece: *“Administración del Contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y*

documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”

Que, el artículo 80 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al respecto de la adjudicación establece: *“responsable de la Administración del Contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.”*

Que, el artículo 14.- del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; prevé que: *“Información relevante.- Para efectos de publicidad de los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS se entenderá como información relevante la siguiente: 1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Estudios, diseños o proyectos; 3. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 4. Instrumento de determinación del presupuesto referencial. 5. Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido. 6. Informe de pertinencia de la Contraloría General del Estado en los casos que se requiera de conformidad con la normativa aplicable; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. Convocatoria; 10. Proveedores invitados; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma; 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas, informes y demás documentación precontractual; 15. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 16. Oferta del oferente ganador, la cual será publicada conjuntamente con la calificación de ofertas. 17. Reclamos o recursos presentados; 17.1 La resolución o pronunciamiento final de los reclamos presentados; 18. Contrato; 19. Garantías; 20. Contratos complementarios, modificatorios, o adendas modificatorias, de haberse suscrito. 21. Ordenes de cambio, órdenes de trabajo, de haberse emitido; 22. Notificación e imposición de multas; 23. Comprobante de pagos realizados; 24. Actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato; y, 25. Cualquier documento adicional que la entidad contratante considere pertinente. Cualquier actuación administrativa que se efectúe por delegación, deberá contener la mención expresa del instrumento que otorgó la delegación y por el cual se actúa. El Servicio Nacional de Contratación Pública a través de resolución, podrá calificar otros documentos como información relevante que deberá ser publicada en el Portal”.*

Que, el artículo 15.- del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; prevé que: *“Notificaciones a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS. - Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse*

conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS”.

Que, el artículo 18 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; prevé que: *“Obligatoriedad de inscripción y habilitación en el RUP: “En los procedimientos de contratación donde sea necesario estar registrado y habilitado en el RUP para participar, las entidades contratantes verificarán esta condición de los oferentes exclusivamente en la fecha y hora de: 1) apertura de ofertas; y, 2) suscripción del contrato. Esta disposición aplicará también para la verificación de inhabilidades de los socios, partícipes o accionistas de los oferentes participantes que sean personas jurídicas y compromisos de consorcios. No se podrá descalificar ofertas por encontrarse inhabilitado el proveedor en días distintos a los que se ha detallado en el inciso anterior. Los contratistas que hayan suscrito contratos con anterioridad a su inhabilitación por contratista incumplido o adjudicatario fallido podrán seguir ejecutándolos, salvo el contrato por el cual fue declarado contratista incumplido.”;*

Que, el artículo 54 del Reglamento a La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;*

Que, el artículo 88 del Reglamento a La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Término para la adjudicación. - En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día. En caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el proceso de contratación, conforme al artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al proceso, la entidad contratante no podrá adjudicar ni celebrar el contrato hasta que finalice la acción de control. Para la aplicación de esta disposición será necesario que también se haya puesto en conocimiento de la entidad contratante la presentación del reclamo por parte del reclamante, o, que se haya notificado el oficio de inicio de la supervisión o monitoreo por parte del SERCOP. El Título VI de este Reglamento General determinará los tiempos máximos de actuación del SERCOP.”;*

Que, el artículo 89 del Reglamento a La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Adjudicación. - La máxima autoridad de la*

entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. En el caso de adquisición de bienes y/o contratación de servicios, mediante los procedimientos de cotización, licitación y ferias inclusivas, los pliegos podrán prever adjudicación parcial o por ítems.”;

Que, el artículo 132 del Reglamento a La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada. o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 146 del Reglamento a La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Publicación del procedimiento y convocatoria.- (Reformado por el Art. 6 num. 59 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio. En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios, desagregación tecnológica e información relevante del proyecto”.

Que, el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en relación con el administrador de contrato determina: “En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato. Dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación. que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto, y las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.”;

Que, el artículo 296 del Reglamento a La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Competencia profesional. - El administrador

del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda. Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol.”;

Que, el artículo 297 del Reglamento a La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Informes. - El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, el número 408-17 de Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, determinadas que: *“El administrador del contrato velará por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes.; Estas labores las puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimientos en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la modalidad legal que corresponda.; El administrador del contrato cumplirá las funciones y atribuciones establecidas en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, para el trámite de pago de planillas verificará que se cuente con: - Solicitud de pago y planilla aprobada por el Fiscalizador, con todos sus respaldos (anexos de medidas, cálculos, pruebas de laboratorio, registro fotográfico, entre otros); - Informe de aprobación del Fiscalizador.; - Informe del Administrador del Contrato.; - Factura; - Certificado del IESS que acredite estar al día en el pago de los aportes y fondos de reserva de empleados y trabajadores del contratista; y, - Otras que establezca el contrato.”;*

Que, el número 408-18 de Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, determina que: *“La fiscalización del proyecto estará a cargo del Fiscalizador o jefe de Fiscalización, quien establecerá un sistema para asegurar la correcta ejecución de la obra, mediante el control de la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra. Dichos controles conllevan una evaluación mensual de los aspectos mencionados y la comunicación de resultados a los mandos superiores, incluyendo los problemas surgidos, especialmente cuando afectan las condiciones pactadas en relación al plazo, presupuesto y calidad de la obra.; Corresponde a la fiscalización obtener información estadística sobre los rendimientos de materiales, mano de obra, equipos y maquinaria, así como llevar un recuento de la incidencia de la lluvia en la paralización de labores en la obra. La información resultante es muy útil para preparar futuros proyectos, pues permite prever los plazos de ejecución, la influencia de la precipitación sobre éstos, la cantidad de materiales, mano de obra, equipos y maquinaria necesarios para llevar a cabo una obra, así como los posibles problemas que se podrían suscitar.; La fiscalización se asegurará de que la obra se ejecute de conformidad con las bases establecidas en los estudios de pre-inversión, es decir, de acuerdo con el diseño definitivo, las especificaciones y demás normas técnicas aplicables,*

para lograr obtener del proyecto los beneficios esperados. No obstante, antes de iniciar la construcción, debe revisar los pliegos con el fin de detectar oportunamente cualquier error u omisión, así como cualquier imprevisión técnica que luego pueda afectar en forma negativa el desarrollo del proceso constructivo.; Adicionalmente, es competencia de la fiscalización resolver en forma oportuna los problemas técnicos que se presenten durante el proceso constructivo, así como asegurar que el contratista disponga del personal técnico con la suficiente preparación, el empleo de materiales, equipos y maquinaria, en la cantidad y calidad estipuladas en los planos y especificaciones. (...)”

Que, el artículo 187 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, determina que: *Selección. - En caso de no existir profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, empresas domiciliadas en el cantón o la provincia donde se realizará la contratación, el portal COMPRASPÚBLICAS considerará los demás proveedores invitados a nivel nacional. En los pliegos del presente procedimiento se deberá incorporar los siguientes requisitos: personal técnico mínimo, experiencia mínima del personal técnico, equipo mínimo, metodología y cronograma de ejecución, pero no serán considerados como un parámetro de verificación o evaluación de la oferta. No obstante, la entidad contratante deberá requerir al oferente que en su oferta presente un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros, debidamente enunciados, a través de un formulario de compromiso. Para garantizar el cumplimiento de estos parámetros en la ejecución contractual, una vez suscrito el contrato y previo a la autorización del inicio de obra, el contratista deberá entregar los documentos que sustenten el compromiso presentado en la oferta, mismos que serán revisados por el fiscalizador y aprobados por el administrador del contrato. En caso de que el contratista no cumpla con lo previsto por la entidad contratante, se procederá a declararlo contratista incumplido conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitió la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2025-0152 suscrito por el Lic. José Julio Neira Hanze DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA de fecha 26 de junio del 2025 mismo que contiene las DIRECTRICES TRANSITORIAS PARA LA NORMAL CONTINUIDAD DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, esto con el fin de garantizar la aplicabilidad de la Ley Orgánica de Integridad Pública publicada en el registro oficial Nro. 68 del 26 de junio del 2025.

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitió la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2025-0153 suscrito por Mgs. Alexandra Estefanía Muñoz Aman DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO de fecha 08 de agosto del 2025 mismo que contiene las DISPOSICIONES TRANSITORIAS NECESARIAS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, esto con el fin de garantizar la aplicabilidad de la Ley Orgánica de Integridad Pública publicada en el registro oficial Nro. 68 del 26 de junio del 2025, el Reglamento General a la ley orgánica de Integridad Pública mediante decreto Nro. 057 de fecha 22 de

julio del 2025 suscrito por Daniel Noboa Azín, PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Que, El Concejo Municipal, en sesión ordinaria, realizada el 09 de diciembre del 2024, a las 10 horas, de conformidad con lo previsto en los artículos 82, 226, 227, 280 y 286 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 57 literal a) y g), art. 69 literal g), art. 244, art. 245, art. 249, y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, Art. 34 inciso ultimo del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y, en concordancia con el artículo 62 inciso segundo, artículo 64 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, y al haberse cumplido con el procedimiento establecido, mediante Resolución No. 087-SC-GADCG-2024 RESUELVE: aprobar, con siete (7) votos a favor, en segundo y definitivo debate el proyecto de Ordenanza del Presupuesto Económico para el ejercicio Fiscal del año 2025, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, sin ninguna observación.

Que, la Dirección de Obras Públicas, elaboró el Informe de Necesidad, Especificaciones Técnicas, APUS y Planos, para el proceso de contratación denominado: “CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIALDE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”, suscrito por el Ing. Geovany Ochoa, Técnico de Obras Publicas del GADCG y el Ing. Fernando Rea, Director de Obras Publicas del GADCG, la cual está planificada su ejecución por lo tanto la etapa preparatoria, precontractual y ejecución tiene que llevarse en estricto cumplimiento a lo que estipula la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento y Resoluciones emitidas por el SERCOP;

Que, mediante oficio N°- 0543-OP-GADCG-2025, de fecha 28 de abril del 2025, suscrito por el Ing. Luis Fernando Rea, Director de Obras Públicas del GADCG, dirigido al Dr. Inti Yumbay Alcalde del Cantón Guaranda, solicitó la aprobación respectiva de la documentación con respecto a la Desagregación Tecnológica-Valor Agregado Ecuatoriano (VAE) del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIALDE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”, conforme a los anexos adjuntos.

Que, mediante Resolución Administrativa N.- No. GADCG-2025-067, de fecha 05 de mayo del 2025, suscrita por el Dr. Inti Andres Yumbay Taris, Alcalde del Cantón Guaranda, resolvió aprobar el estudio de desagregación tecnológica del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIALDE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”, cuyo porcentaje es del 62.81%; con código de proceso DT: 9621 en los términos establecidos en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Oficio N.- 037-OP-GADCG-2025, suscrito por el Ing. Luis Fernando Rea, Director de Obras Públicas del GADCG, de fecha 25 de marzo de 2025, solicitó al Dr. Inti Yumbay alcalde del Cantón Guaranda la aprobación de la reforma en el PAC 2025, de la Dirección de Obras Públicas conforme a los anexos adjuntos.

Que, mediante Resolución Administrativa No. RE-PAC-GADCG-2025-059, de fecha 21 de Abril del 2025 suscrito por el Dr. Inti Andrés Yumbay Taris Alcalde del Cantón Guaranda aprobó la Sexta Reforma al Plan Anual de Contratación Pública del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda del año 2025, en el cual, dentro del contenido de sus anexos consta la reforma al PAC de la Dirección de Obras Públicas, en los cuales se evidencia el proceso de contratación denominado: “CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIALDE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”; bajo la modalidad de Licitación de Obras.

Que, mediante Certificación CATE/PAC N° UCP-2025-065, de fecha 21 de abril del 2025, suscrito por el Ing. Rodrigo Benavides, usuario del portal de Compras Públicas del GADCG, certificó que ha verificado que los bienes y/o servicios derivados del objeto de contratación: “CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIALDE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”, no se encuentra disponible dentro del catálogo electrónico, y el código CPC 542510012 relacionado con el objeto de contratación NO(x) Si () se encuentra restringido y/o forma parte del Catálogo Electrónico y que la partida presupuestaria 361.75.01.03 relacionada al objeto de contratación consta dentro del Plan Anual de Contratación PAC correspondiente al año 2025.

Que, mediante Certificación Nro. 016-POA-GADCG-DP-2025 de fecha 1 de mayo del 2025 suscrito por el Arq. Rodrigo Goyes Director de Planificación del GADCG, certificó que el proceso denominado: “CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIALDE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”, consta dentro del Plan Operativo Anual 2025 debidamente aprobado en cesión de concejo de la municipalidad de Guaranda.

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 126, de fecha 05 de mayo del 2025, suscrito por el Lic. Segundo Bayas, Analista de Presupuestos y Ing. Lenin Guaranda, Director Financiero del GADCG, certificaron la disponibilidad de fondos, para el proceso de contratación denominado “CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIALDE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”, por el valor de: \$ 43.470,99 (CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), que correspondiente a la contraparte con el BDE para la obra civil.

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 127, de fecha 05 de mayo del 2025, suscrito por el Lic. Segundo Bayas, Analista de Presupuestos y Ing. Lenin Guaranda, Director Financiero del GADCG, certificó la disponibilidad de fondos, para el proceso de contratación denominado “CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIALDE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”, por el valor de: \$ 349.228,79 (TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), valor que corresponde al IVA, como contraparte con el BDE.

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 009-DF-P-2025, de fecha 05 de mayo del 2025, suscrito por el Lic. Segundo Bayas, Analista de Presupuestos y Ing. Lenin Guaranda, Director Financiero del GADCG, certificaron la disponibilidad de fondos, para el proceso de contratación denominado “CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIALDE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”, por el valor de: 2,284,720.92 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE CON 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA), sin incluir el IVA 15%, conforme al Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios suscrito el 05 de agosto de 2020 con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda.

Que, mediante Solicitud N°. CGE-SIPPCP-2025-0693, de fecha 19 de mayo del 2025 suscrita por el Dr. Inti Andres Yumbay Taris, Alcalde del Cantón Guaranda, solicitó previa revisión de los anexos correspondientes se proceda a emitir el informe de pertinencia correspondiente del proceso signado con el código N.- LPI-CAF-GADCG-2025-001, cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIALDE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”.

Que, mediante Oficio No. - 0639-DNCP-2025, de fecha 20 de mayo del 2025, suscrito por el Dr. Alexis Estrada Moyano, Director Nacional de Contratación Pública, determinó la pertinencia y favorabilidad para la consumación de esta contratación pública y emitió el Informe de Pertinencia, mismo que deberá ser publicado por la entidad contratante en el Portal Compras Públicas, para el proceso de contratación signado con código: LPI-CAF-GADCG-2025-001, cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIALDE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”.

Que, mediante Oficio N° 064-OP-GADCG-2025, de fecha 20 de mayo del 2025, suscrito por el Ing. Luis Fernando Rea, Director de Obras Públicas del GADCG, solicitó al Dr. Inti Yumbay Alcalde del Cantón Guaranda la autorización de inicio y aprobación de pliegos bajo la modalidad de Licitación Pública

Internacional Obra, para el proceso de contratación denominado: “CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIALDE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”, por un valor de: \$ 2.328.191,90620 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 90620/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) sin incluir el IVA 15%, con un plazo de ejecución de 150 días calendario contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista, conforme lo establece el artículo 288 del RGLOSNC, numeral 3, Reglas de Inicio de la Ejecución Contractual.

Que, mediante Resolución Administrativa GADCG-2025-084, de fecha 21 de mayo del 2025, suscrito por el Dr. Inti Yumbay, Alcalde del Cantón Guaranda, aprobó los pliegos y autorizó el inicio de proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública Internacional, para el proceso denominado: “CONSTRUCCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIALDE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”, por un valor de: \$ 2.328.191,90620 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 90620/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) sin incluir el IVA 15% acogiendo también a la designación de los miembros de la comisión técnica establecidos en el Oficio N° 064-OP-GADCG-2025, de fecha 20 de mayo del 2025, suscrito por el Ing. Luis Fernando Rea, Director de Obras Públicas del GADCG.

Que, con fecha 21 de mayo de 2025, mediante el pliego elaborado por el área requirente de acuerdo a los modelos establecidos por el SERCOP y los organismos de financiamiento internacional mismos que fueron aprobados por la máxima autoridad se realizó la invitación respectiva a través de la página web de la municipalidad y medio de comunicación nacional conforme las directrices establecidas por la CAF, observando todas las normas y procedimientos contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

Que, mediante Acta No. 001, Socialización, Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de fecha 09 de junio de 2025, los miembros de la comisión técnica, en cumplimiento al cronograma del proceso, dejaron constancia que se solventó 11 (once) interrogantes presentadas por parte de los oferentes interesados dentro del proceso de contratación, signado con código LPI-CAF-GADCG-2025-001, cuyo objeto es la: “CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG CANTON GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”.

Que, mediante Acta No. 002, VERIFICACIÓN DEL CALENDARIO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN LA PÁGINA WEB DEL GADCG WWW.GUARANDA.GOB.EC Y APERTURA DE OFERTAS PRESENTADAS EN LA

PÁGINA WEB DEL GADCG WWW.GUARANDA.GOB.EC Y AL CORREO AP.SIMIATUG@GUARANDA.GOB.EC, de fecha 11 de julio de 2025, suscrito por los miembros de la comisión técnica, procedieron a la apertura de las ofertas recibidas a través de la página web del GADCG www.guaranda.gob.ec y al correo ap.simiatusg@guaranda.gob.ec del proceso signado con código: LPI-CAF-GADCG-2025-001, cuyo objeto es la: “CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG CANTON GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”, dejando constancia la presentación de 8 (OCHO) ofertas presentadas por los proveedores interesados en el presente proceso.

Que, mediante Acta No. 003 SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES DE OFERTAS PRESENTADAS de fecha 22 de agosto del 2025 los miembros de la comisión técnica designados para el efecto, una vez efectuada la revisión de las ofertas presentadas dentro del plazo establecido por los oferentes interesados concluyeron que NO existe errores de naturaleza convalidable y, sin otro punto que tratar dar por concluida la sesión.

Que, mediante Acta No. 004, VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE INTEGRIDAD Y REQUISITOS MÍNIMOS, BAJO LA METODOLOGÍA CUMPLE / NO CUMPLE, VERIFICACIÓN DEL FIRMAS ELECTRÓNICAS Y RUP DE LOS OFERENTES Y SOCIOS, VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE INTEGRIDAD Y REQUISITOS MÍNIMOS Y REQUISITOS MÍNIMOS, EVALUACIÓN POR PUNTAJE Y CONCLUSIONES de fecha 22 de agosto de 2025, los miembros de la comisión técnica concluyen qué, *“Con todos los antecedentes expuestos, habiendo actuado apegados a lo estipulado en el pliego del proceso a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás resoluciones vigentes, se pone en conocimiento de la Máxima Autoridad de la entidad contratante, luego de realizar la evaluación técnico y económico de las ofertas presentadas dentro del proceso signado con el código ° LPI-CAF-GADCG-2025-001 para la “CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG CANTON GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”, la Comisión Técnica de acuerdo con el puntaje obtenido concluye que: El Oferente 3: CONSORCIO ALMA obtiene un puntaje total de 100,00 puntos”.*

Que, mediante Acta No. 005 RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO de fecha 22 de agosto del 2025 los miembros de la comisión técnica designada para el efecto se permitieron recomendar de manera expresa a la máxima autoridad de la entidad contratante lo siguiente: *“En cumplimiento al Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en tal razón la Comisión Técnica por unanimidad Resuelve recomendar a la Máxima Autoridad de la entidad contratante, se adjudique el procedimiento signado con el código LPI-CAF-GADCG-2025-001 cuyo objeto es la “CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG CANTON GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”, al oferente CONSORCIO ALMA quien obtuvo el mayor puntaje 100,00 puntos; siendo el Procurador Común ALVARADO ORTIZ*

JOSE ERNESTO, con RUC: 1803099892001 por un monto ofertado de USD. 2.249.881,46 más el IVA; y un plazo de ejecución de 150 días, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, acorde lo establece el numeral 3 del Art. 288 del RGLOSNC. Por ser conveniente a los intereses de la GAD del cantón Guaranda, debido a haber cumplido con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, en los términos del numeral 17 del artículo 6 de la LOSNC

Que, mediante Acta No. 006 RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO de fecha 02 de octubre del 2025 los miembros de la comisión técnica designada para el efecto se permitieron recomendar de manera expresa a la máxima autoridad de la entidad contratante lo siguiente: “Por lo antes expuesto en calidad de comisión técnica por unanimidad RESUELVEN ratificar la recomendación que se realizó mediante ACTA No. 005 la cual fue enviado al BDE mediante Oficio No. 514-IY-A-GADCG-2025 de 29 de agosto de 2025. En cumplimiento al Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en tal razón la Comisión Técnica por unanimidad Resuelve ratificar la recomendación a la Máxima Autoridad de la entidad contratante, de adjudicar el procedimiento signado con el código LPI-CAF-GADCG-2025-001 cuyo objeto es la “CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG CANTON GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”, al oferente CONSORCIO ALMA; siendo el Procurador Común ALVARADO ORTIZ JOSE ERNESTO con RUC: 1803099892001 quien obtuvo el mayor puntaje 100,00 puntos; por un monto ofertado de USD. 2.249.881,46 más el IVA y un plazo de ejecución de 150 días, el plazo inicia desde el día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, acorde lo establece el numeral 3 del Art. 288 del RGLOSNC”.

Que, mediante Memorando No. 2162-IY-A-GADCG-2025, de fecha 03 de octubre del 2025, el Dr. Inti Andres Yumbay Taris, Alcalde del Cantón Guaranda, una vez revisado el expediente completo del proceso en mención, acogió la recomendación expresa contenida en el Acta No. 006 con respecto a la adjudicación del proceso signado con código: N° LPI-CAF-GADCG-2025-001 cuyo objeto es: “CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG CANTON GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”, al oferente CONSORCIO ALMA; siendo el Procurador Común ALVARADO ORTIZ JOSE ERNESTO con RUC: 1803099892001 quien obtuvo el puntaje de 100 puntos; por un monto ofertado de USD. 2.249.881,46 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) más el IVA y un plazo de ejecución de 150 días contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, conforme lo establecido en el artículo 288 numeral 3 del RGLOSNC.

En uso de las atribuciones conferidas por La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.



RESUELVO:

Art. 1.- ACOGER, la recomendación contenida en el Acta No. 006 con respecto a la adjudicación del proceso signado con código: N° LPI-CAF-GADCG-2025-001 cuyo objeto es: “CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG CANTON GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”, al oferente CONSORCIO ALMA, siendo el Procurador Común ALVARADO ORTIZ JOSE ERNESTO con RUC: 1803099892001 quien obtuvo el puntaje de 100 puntos; por un monto ofertado de USD. 2.249.881,46 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) más el IVA y un plazo de ejecución de 150 días contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, conforme lo establecido en el artículo 288 numeral 3 del RGLOSNC.

Art. 2.- ADJUDICAR, el contrato al oferente: CONSORCIO ALMA, siendo el Procurador Común ALVARADO ORTIZ JOSE ERNESTO con RUC: 1803099892001, por el valor de USD. 2.249.881,46 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) más el IVA, cuyo objeto es: “CONSTRUCCION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CABECERA PARROQUIAL DE SIMIATUG CANTON GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR”, con un plazo de ejecución de 150 días contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, conforme lo establecido en el artículo 288 numeral 3 del RGLOSNC.

Art. 3.- DESIGNAR, al Ing. Geovanny Ochoa – Funcionario Municipal del GADCG, con número de C.I: 0201986635, en calidad de Administrador de contrato, para qué, a nombre de la Municipalidad del Cantón Guaranda supervise la fiel ejecución del presente objeto de contratación de conformidad con el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como proceda con el cumplimiento de lo determinado en el Art. 325 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- DISPONER, a la Dirección de Obras Públicas, proceda a la elaboración de la correspondiente fórmula polinómica y cuadrilla tipo, previa a la suscripción del contrato y la designación del Fiscalizador del Contrato.

Art. 5.- DISPONER, a la Procuraduría Síndica, la elaboración del contrato y gestionar la suscripción de este, a favor del oferente: CONSORCIO ALMA, siendo el Procurador Común ALVARADO ORTIZ JOSE ERNESTO con RUC: 1803099892001, conforme a lo determinado en el artículo 257 del RGLOSNC.

Art. 6.- NOTIFICAR, a la unidad de Compras Públicas, la publicación de la presente resolución juntamente con los resultados del procedimiento a través del Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, así como a



la Dirección de Comunicación, a través página web del GADCG www.guaranda.gob.ec y al correo electrónico ap.simiatusg@guaranda.gob.ec para efectos de notificación de la adjudicación a favor del oferente: CONSORCIO ALMA, siendo el Procurador Común ALVARADO ORTIZ JOSE ERNESTO con RUC: 1803099892001.

Art. 7.- DISPONER, al Departamento Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, realice los actos administrativos de control previo para que proceda con la cancelación de las obligaciones derivadas del contrato, conforme a los parámetros legales vigentes.

Art.8. DECLARAR, la presente Resolución de ejecución inmediata, a partir de su suscripción.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Cúmplase y publíquese,



Firmado electrónicamente por:
**INTI ANDRES YUMBAY
TARIS**

Validar únicamente con FirmaBC

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
GUARANDA

ACCIÓN	ÁREA Y FUNCIONARIO RESPONSABLE
Elaborado	Compras Públicas – Ing. Rodrigo Benavides
Revisado	Dirección Administrativa - Ing. Darwin Chisag